

de Sinaloa, el reconocimiento y la declaración del cumplimiento de los requisitos y el derecho a recibir de su patrón, la jubilación en los términos previstos en la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo, el pago de su salario como trabajador jubilado, sobre la base de un salario integro, la declaración y el reconocimiento del derecho a recibir el pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad por jubilación, en términos de la cláusula 43.2, la obligación de la empleadora a cubrir el monto de su pensión por jubilación, con los incrementos económicos que se otorguen por salarios y otras prestaciones, el derecho a que se le otorgue la jubilación a partir de la presentación de esta demanda y como consecuencia cese la obligación de seguir prestando el servicio, es decir separarse de su empleo para pasar a la categoría de jubilado, el pago de prima vacacional como parte de su salario como jubilado, el pago de aguinaldo y el 9% de intereses legales sobre los adeudos que tiene la Universidad derivados de los montos que por prima de antigüedad no le ha cubierto y el 50% a todas las prestaciones que le adeuda la Universidad, conforme a la cláusula 40 punto 7 del contrato colectivo de trabajo.

Contrario a lo anterior **se absuelve** a la casa de estudios al pago del 9% de intereses legales, en razón de que al actor solo le son aplicables los beneficios del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo, en los cuales no se encuentra contemplado el pago del interés del 9% anual, asimismo se absuelve al pago de aguinaldo, ya que contractualmente no se encuentra contemplado que la patronal deba cubrir dicha prestación a los jubilados, así también al pago del 50% de sanción moratoria por no encuadrar los reclamos del actor en los supuestos de la cláusula 40.7 del citado pacto laboral.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se condena a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** a otorgarle al actor [REDACTED] la expedición del dictamen de jubilación a partir de la fecha del presente laudo, asimismo se condena a cubrirle la cantidad de **\$209,100.90** (SON DOCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

90/100 M.N), por prima de antigüedad por jubilación, así también a los incrementos económicos en la misma proporción y cantidad en que hayan sido otorgados al personal sindicalizado en servicio activo, y lo que les beneficie de las obligaciones de las UAS indicadas en el contrato, de conformidad a la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo del 2002, así como al pago de la prima vacacional de acuerdo a lo establecido en la cláusula 78 contractual, lo anterior conforme la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Contrario a lo anterior se absuelve a la casa de estudios al pago del 9% de intereses legales, al pago de aguinaldo y sanción moratoria del 50%.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **notifíquese personalmente a las partes** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad

Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en
contra el Representante de la Universidad Autónoma de
Sinaloa.

Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez

Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa

**Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Acosta**

Representante de los trabajadores

Licenciado Francisco Ramírez

Representante de la U.A.S.

Licenciada Eptacia Elizabeth Bueno López.

Secretario de Acuerdos